



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

RESOLUCIÓN No.



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SOPÓ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE SOPÓ MEDIANTE
DECRETO No. 001 DE 2023 Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "**Concurrencia**. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

RESOLUCIÓN No.

00-162

que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) **"Eficiencia.** Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; f) **"Responsabilidad y transparencia.** Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

El **artículo 113 de la Constitución Política de Colombia** consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del **artículo 115 de la misma**, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del **artículo 209 de la carta** y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.

La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

La **Ley 136 de 1994** y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del **artículo 95 de la Ley 489 de 1998** al preceptuar: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que en tal sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, debe concretar tal precepto Constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.



N° SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax: extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-AG-2019-001097



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

RESOLUCIÓN No.

162

Que el artículo primero del Decreto 1997 de 1998, Aprueba el Acuerdo número 004 del 18 de junio de 1998, por el cual se adopta el Estatuto de la Defensa Civil Colombiana.

Que la naturaleza de la Defensa Civil Colombiana es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Decreto 1997 de 1998, establece que dentro de las funciones de la defensa civil está la de: implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento; desarrollar actividades de preparación para la respuesta mediante capacitaciones en el área de gestión del riesgo de desastres, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental; ejecutar la respuesta mediante las actividades necesarias para la atención de las emergencias, situaciones de desastre o calamidad pública, para apoyar el restablecimiento de las condiciones socio económicas, ambientales y físicas de la población afectada o vulnerable, entre otras, realizar labores de búsqueda y rescate, primeros auxilios, establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triaje); transporte de heridos y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre, Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria, siendo viable desarrollar esta contratación con esta entidad.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Ahora bien, el marco de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores, prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, así lo define el artículo primero de la referida reforma. El artículo 12 de la misma dispone que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción y además indica el artículo 14 ídem que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y debe buscar la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el numeral octavo del artículo 1.2.1.2.1., del Decreto 1070 de 2015, **"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", indica; "(...)**

ARTÍCULO 1.2.1.2.1. Establecimientos Públicos. Son Establecimientos Públicos del Sector Defensa, los siguientes: **8. Defensa Civil Colombiana.** Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. (...)"

Que corresponde a la Defensa Civil, la prevención y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen para la Prevención y Atención de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

Que entre las funciones que realiza la defensa civil se encuentran las siguientes: Ejecutar o participar en planes, programas, proyectos o acciones específicas de prevención o atención de desastres que le correspondan desde el ámbito de su competencia como integrante del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, Realizar labores de Búsqueda y Rescate, Primeros Auxilios y apoyar las acciones de seguridad del área de desastre, Realizar o participar en actividades cívico-promocionales tendientes a fortalecer la Defensa Civil, el civismo, el deporte y la participación comunitaria.



N° SC-CER-13325



TR-50-2010001957



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

RESOLUCIÓN No.

162

Que la gestión del riesgo está reconocido como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, actividades de las cuales la Junta de Defensa es parte e integrante del sistema, por ende es posible que entre las dos entidades se aúnen esfuerzos para contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de respuesta por parte de la Junta y en beneficio de la población sopoense.

Que para poder realizar bien las actividades que le corresponden deben contar con recurso humano, técnico, operativo y equipos además de los bienes adecuados para ejecutar de manera eficiente su labor en el Municipio de Sopó.

Que en el Municipio de Sopó, no existe la Junta de Defensa Civil, por lo que se acude a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DEL SOACHA, con personería jurídica reconocida mediante la resolución 000215 de abril 12 de 2021, siendo una entidad sin ánimo de lucro, la cual históricamente ha venido prestando sus servicios a los habitantes del Municipio.

Que la falta de recursos en la red hospitalaria y de atención básica en los municipios a nivel nacional ha requerido que los municipios solventen de alguna manera estas deficiencias con recursos propios.

Que en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Sopó, es Nuestro Tiempo" se establece en el escenario de cambio II. SOPÓ PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO, Perspectiva Territorial y Urbana: C. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES COMPONENTE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, como Objetivo: "Avanzar significativamente en prevención, manejo y gestión del riesgo, bajo la armonización de la planificación del territorio y el ordenamiento de elementos transversales como el ambiente, las dinámicas sociales, las vocaciones económicas de uso y servicios y el fortalecimiento de las capacidades de nuestros cuerpos de socorro y atención y prevención de desastres", en su meta de producto: Suscribir 2 convenios anuales de apoyo y transferencia de recursos con los diferentes organismo de socorro y atención de emergencias y desastres y se contempla el desarrollo al 100% de acciones encaminadas a la prevención y atención de riesgo de desastres en el municipio de Sopó, razón por la que se hace indispensable la articulación del municipio con un Cuerpo de atención de emergencias además, en el centro poblado de Briceño, del municipio de Sopó, atendiendo a que este presenta un alto riesgo a la comunidad vecina por las diferentes empresas, líneas de transporte de hidrocarburos, sal líquida con destino a la planta procesadora de Zipaquirá, restaurantes con llama abierta, alto flujo vehicular tanto por la zona de la vía concesionada Accenorte, como por el alto flujo vehicular que proviene de los municipios de Zipaquirá y Tocancipá, parqueaderos de camiones con diferentes tipos de carga y otras amenazas que ponen en riesgo a la comunidad Sopoense que allí habita. A diferencia del riesgo, cuya característica principal es que se trata de una condición potencial, el desastre es el resultado de la materialización de esas condiciones, que genera alteraciones graves en la dinámica normal de un sistema o comunidad, representadas en pérdidas de vidas, económicas, de infraestructura, ambientales, etc., que requieren la intervención inmediata para enfrentarla y superarla, es así que para hacer frente y minimizar los impactos de estos eventos, se requiere la implementación de medidas de preparación frente a emergencias además en este centro poblado de Briceño, que deben ser formuladas con anticipación y que incluyen la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación y operación de los sistemas en caso de emergencias. A su vez, la planificación de estos preparativos genera reducción del riesgo en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que contribuye a que el prestador sea menos vulnerable y las pérdidas sean menores a causa de los desastres.

Que por las razones antes expuestas se requiere la celebración de un Convenio para aunar esfuerzos con una Junta de Defensa Civil, con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BÁSICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCIÓN INMEDIATA 12 HORAS"**.



Nº SC-CER813325



IN-99-201501397



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

RESOLUCIÓN No.

(- 1 6 2)

Que la defensa civil tiene como misión, en el marco de su competencia, desarrollar procesos en gestión del riesgo de desastres, acción social, gestión ambiental y programas de educación dirigidos al voluntariado y a la comunidad, para contribuir a la seguridad humana en el territorio nacional y responder a compromisos de orden internacional.

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones.

Que las partes desarrollarán con esmerada diligencia la conducta orientada a la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio Interadministrativo y para ese efecto desplegarán sus mejores esfuerzos en orden a remover los obstáculos que puedan repercutir negativamente en el cumplimiento de las obligaciones.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios.

Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o convenios interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...).

Que la secretaria de Hacienda expidió el certificado No. 202400326 del 12 de febrero de 2024, rubro 2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales Gestión del Riesgo de desastres y emergencias- Ingresos corrientes de Libre Destinación por valor de **DOSCIENTOS TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE.**

Que mediante Resolución se justificó la contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Que la junta defensa civil de Soacha, reúne los requisitos legales necesarios para la celebración del convenio.

Por lo anterior, el Municipio a través de la Secretaría de Gobierno requiere celebrar el convenio para desarrollar el programa de gestión del riesgo, fortalecimiento institucional y capacitación comunitaria en gestión del riesgo para alertas tempranas en el municipio de sopó.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE SOCHA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, CAPACITACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA ALERTAS TEMPRANAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y BRINDAR PRESENCIA Y ASISTENCIA BÁSICA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE UN PUESTO DE REACCIÓN INMEDIATA 12 HORAS,** con Número de Identificación Tributaria 800.051.151-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL PERMENIO BAUTISTA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.457.479 expedida en Bogotá, nombrado mediante resolución número 0215 del 12 de abril de 2021, obrando en calidad de presidente y representante legal de la JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA, según oficio 1047 OAJ.510.1 y resolución No. 000643 del 08 de Septiembre de 2022, "Por el cual se aprueba el reglamento del voluntariado y organizaciones de Defensa Civil y se deroga una resolución" expedida por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, que le





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA JURÍDICA Y DE
CONTRATACIÓN

República de Colombia
Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Oficina Jurídica y de
Contratación

RESOLUCIÓN No.

(162)

faculta en debida forma para suscribir el respectivo convenio.

SEGUNDO. - Que el valor total del convenio es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266.892.655) M/CTE**, del cual el Municipio de Sopó aportará **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE**, y por parte de la defensa Civil de Soacha la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.692.655) M/CTE**, el cual tendrá un plan de inversión, con cargo al rubro 2.1-1-2.3.2.02.02.009-4503-1.2.1.0.00 - Servicios para la comunidad, sociales y personales - Gestión del Riesgo de desastres y emergencias- Ingresos corrientes de Libre Destinación por valor de **DOSCIENTOS TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.200.000) M/CTE**, según disponibilidades No. 202400326 del 12 de febrero de 2024., los cuales serán cancelados mediante **DIEZ (10)** pagos mensuales por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.309.211) M/CTE Y UN ULTIMO PAGO POR EL VALOR DE TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.107.890) M/CTE**, previa certificación expedida por el supervisor designado, presentación de informe mensual y registro de actividades realizadas, certificación de pago por concepto de seguridad social vigente y certificación a satisfacción por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el EJECUTOR y con la actividad objeto del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los será la establecida en este convenio. El municipio desembolsará los aportes según la suma establecida en la forma de pago de acuerdo a la facturación mensual que aporte el Ejecutor, por un plazo de **DIEZ (10) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**.

TERCERO. - Celebrar el convenio con la **JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA** con NIT. Número de Identificación Tributaria 800.051.151-4, representada legalmente por el señor **MICHAEL PERMENIO BAUTISTA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.457.479 expedida en Bogotá, nombrado mediante resolución número 0215 del 12 de abril de 2021, obrando en calidad de presidente y representante legal de la **JUNTA DEFENSA CIVIL SOACHA**, según oficio 1047 OAJ.510.1 y resolución No. 000643 del 08 de Septiembre de 2022, "Por el cual se aprueba el reglamento del voluntariado y organizaciones de Defensa Civil y se deroga una resolución" expedida por la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, que le faculta en debida forma para suscribir el respectivo convenio, por un plazo de **DIEZ (10) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**.

CUARTO. - Los estudios previos y documentos que soportan esta modalidad de contratación directa del Convenio, podrán ser consultados en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Sopó y/o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>.

QUINTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Sopó, Cundinamarca a los **27 FEB 2024**

Cindy Johana Forero Rico

Jefe Oficina Jurídica y de contratación

Proyecto. Abg. Diana Carolina Marín G -P.E Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Reviso. BL ENTERPRISE S.A.S -Contratista Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aprobó. Abg. Cindy Johana Forero Rico - jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

